

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

491 **DECRETO de 1 de abril de 1991, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón.**

Manda nuestro Estatuto de Autonomía que las Cortes de Aragón sean elegidas «por un periodo de cuatro años» (artículo 18.2) y es sabido, además, que los Estatutos representan «la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma» que el Estado «reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico», según dispone, a su vez, el artículo 147 de la Constitución. Todo ello implica la imposibilidad de entender modificable el Estatuto por norma alguna de legalidad ordinaria como la que reduzca la duración de la actual legislatura.

A pesar de ello, los Grupos Parlamentarios de PSOE, PP, CDS y CAA-IU presentaron en las Cortes de Aragón una proposición de ley para modificar el artículo 11 de la Ley 2 de 16 de febrero de 1987 reguladora de las elecciones a Cortes de Aragón, sin aludir a la necesidad de modificar previamente el Estatuto de Autonomía pese a que las próximas elecciones deberán celebrarse con arreglo al sentido de la proposición, antes de que pueda considerarse concluida la presente legislatura, según lo dispuesto estatutariamente.

Es conocido que la indicada proposición y las que se presentaron simultáneamente en las Cámaras legislativas de otras doce Comunidades Autónomas, obedecen al propósito de establecer dos regímenes electorales distintos: uno, de sometimiento a criterios centralizadores que se impone a las Comunidades que iniciaron el interrumpido proceso autonómico por la vía del artículo 143 de la Constitución y otro, de libre decisión por las Comunidades respectivas y del que sólo se benefician el País Vasco, Cataluña, Galicia y Andalucía. De esa manera, se acentúa la progresiva discriminación de tratamiento que reciben unas y otras Comunidades, se hace más problemática la posibilidad de que España sea alguna vez un Estado de Autonomías y se vuelven a ignorar preceptos fundamentales de nuestro ordenamiento, como los artículos 2 y 138.2 de la Constitución.

Esas y otras razones que ahora no es preciso repetir, hicieron que el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón al evacuar el informe que le fue requerido por las Cortes, se opusiera a que éstas tomaran en consideración la referida proposición de ley, si bien es cierto que iniciativa tan singular fue apoyada por la mayoría de la Cámara, si bien el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés fue el único que se opuso a que la proposición de ley prosperase.

Aprobada la modificación de la Ley Electoral General por Ley orgánica de 13 de marzo pasado y aprobada asimismo por ley de Cortes de Aragón la proposición aludida, subsisten, por supuesto, las dudas sobre la constitucionalidad de la reforma, dudas ciertamente graves pero que no podrían quedar despejadas en tiempo hábil para no retrasar *sine die* la celebración de las elecciones autonómicas, por lo que aún cuando se haga con advertencia de la posible inadecuación de la convocatoria al Estatuto y compelida por la apariencia normativa que la reforma ha generado, esta Presidencia no estima prudente hacer uso de la facultad de solicitar dictamen del Consejo de Estado como le permitiría el artículo 23 de la Ley orgánica 3 de 22 de abril de 1980, para no retrasar la celebración de elecciones. Todo ello sin perjuicio como es natural, de los efectos que se sigan en su caso, de un eventual pronunciamiento de los Tribunales competentes.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones a Diputados de las Cortes de Aragón, que deberán tener lugar por imperativo legal, el domingo día 26 de mayo de 1991.

Artículo segundo.—El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Por Huesca: 18 Diputados.

Por Teruel: 16 Diputados.

Por Zaragoza: 33 Diputados.

Artículo tercero.—La campaña electoral tendrá una duración de quince días, iniciándose a las cero horas del viernes, 10 de mayo y concluyendo a las veinticuatro horas del viernes día 24 del mismo mes.

Artículo cuarto.—La sesión constitutiva de las Cortes tendrá lugar el día 20 de junio de 1991, a las once horas.

Artículo quinto.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a uno de abril de mil novecientos noventa y uno.

El Presidente de la Diputación General de Aragón,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

492 **ORDEN de 21 de marzo de 1991, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se resuelve la convocatoria efectuada por Orden de 31 de enero de 1991, para cubrir con carácter interino dos plazas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos—Arquitectos Técnicos o Aparejadores—de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Vista la propuesta que eleva el Presidente del Tribunal de selección de la convocatoria efectuada por Orden de 31 de enero de 1991, para la provisión con carácter interino de dos plazas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos —Arquitectos Técnicos o Aparejadores— con destino en el Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de Teruel, una en el Area de Arquitectura y otra en el Area de Urbanismo, han resultado seleccionados los candidatos que a continuación se relacionan:

— Doña María Dolores Ramírez Hernández, Area de Arquitectura.

— Don Segundo Pomar Soler, Area de Urbanismo.

En el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden, los interesados deberán presentar en la Secretaría General del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes la documentación prevista en la base 6.ª de la convocatoria. Una vez aportada dicha documentación, se les extenderán los nombramientos que acrediten su condición de funcionarios interinos.

Los candidatos seleccionados serán nombrados funcionarios interinos por plazo hasta que se cubran las plazas con carácter definitivo por funcionarios de carrera, mediante el procedimiento adecuado, o hasta que dejen de considerarse necesarios sus servicios.

Zaragoza, 21 de marzo de 1991.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA